

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 265 PERÍODO LEGISLATIVO 1992

EXTRACTO BLOQUE FRE.JU.VI - Proyecto de Ley modificando la Ley Territorial Nº 236 (de Municipalidades).

Entró en la Sesión 30 de Julio 1992.

Girado a la Comisión 1
Nº: _____

Orden del día Nº: _____

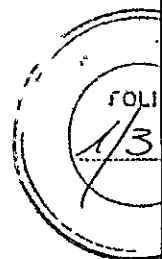


Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

LEGISLATURA PROVINCIAL
SECRETARIA LEGISLATIVA
29 JUL 1992
MESA DE ENTRADA
Nº 265 HS. 1745 FIRMA



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,

ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º.-Modifícase el artículo 19º de la Ley Nº 236, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 19º.- Cuando por cualquier circunstancia transitoria el Intendente en funciones se encontrare ausente de la jurisdicción, lo reemplazarán en sus funciones los Secretarios Comunales en el siguiente orden de prelación:

- 1) Secretario de Gobierno.
- 2) Secretario de Economía y Finanzas.
- 3) Secretario de Obras y Servicios Públicos.
- 4) Secretario de Relaciones Comunitarias y Turismo".

ARTICULO 2º.-Modifícase el artículo 20º de la Ley Nº 236, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 20º.- Cuando por cualquier circunstancia el Intendente electo o ya en sus funciones no tomara posesión del cargo o hiciera abandono del mismo, lo reemplazará hasta la finalización de su mandato aquel Concejal de la misma lista partidaria que hubiera alcanzado la mayor cantidad de sufragios en el acto comicial en que el Intendente fuera electo y, en caso de igualdad entre dos o más de ellos, por aquel que hubiere tenido prelación en el orden de lista oficializado.

El Concejal que por aplicación del párrafo anterior llegara a ocupar el cargo de Intendente, será reemplazado hasta la finalización de su mandato por el primer suplente de la lista a que corresponde".

ARTICULO 3º.-Modifícase el artículo 94º de la Ley Nº 236, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 94º.- En los supuestos contemplados por los artículos 19º y 20º, el Secretario comunal o el Concejal que reemplace transitoria o definitivamente al Intendente, asumirá el cargo con las atribuciones y deberes que a aquél compete".

ARTICULO 4º.-De forma.-

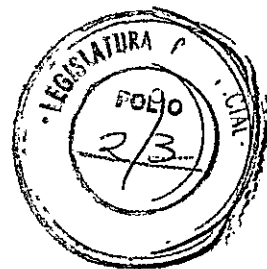
OSVALDO PIZARRO
PRESIDENTE
BLOQUE FRE.JU.VI.

MARIA T. MENDEZ de GUERRERO
Legisladora
Legislatura Provincial

ALBERTO GUSTAVO GOMEZ
DIPUTADO PCIA. T. FUEGO

MIRIAM L. MALDONADO
Legisladora
Legislatura Provincial

OSCAR BIANCIOTTO
Legislador
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

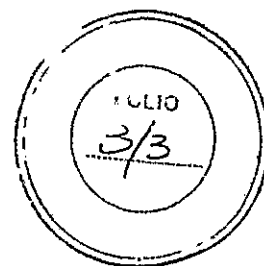
La Constitución Provincial consagra, en su normativa, un sistema de gobierno representativo elegido popularmente a través de agrupaciones políticas legalmente reconocidas. Sólo por intermedio de ellas los ciudadanos pueden acceder a la función gubernamental electiva, es decir, la Constitución Provincial establece un sistema partidista.

En base a ese modelo, el electorado deposita su confianza en una o más agrupaciones, otorgándoles las obligaciones ejecutivas a una de ellas, y las legislativas y de contralor a otra u otras, ya fuere por compartir los programas de gobierno por aquellos postulados - Poder Ejecutivo Municipal -, ya fuere, en el segundo de los supuestos, por confiar en sus representantes para el ejercicio de las tareas de control y de legislación - Concejo Deliberante -.

Funciones ambas, perfectamente delimitadas y distintas, la voluntad popular, revelada en esa forma a través del comicio, no puede ser tergiversada, aunque sea transitoriamente, relevándose a la agrupación electa para conducir el Ejecutivo, sustituyéndose por otra, elegida con otros fines y que puede o no compartir el programa de gobierno encarado por la primera y que fuera el sustento de su selección.

En ello basáronse los representantes de los partidos prevalectientes en ambos Concejos Deliberantes Municipales, para asumir el absoluto control directivo de dichos cuerpos, señalándose por sus voceros que era la voluntad del pueblo que una organización política ejerciera la conducción ejecutiva y que otra u otras tomaran a su cargo la función de contralor.

En ese sentido se expidieron largamente, en la sesión constitutiva del Concejo Deliberante Ushuaiense, todos los ediles del Movimiento Popular Fueguino, agrupación que reservó para sí, con exclusividad, los cargos de Presi-



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

dente, Vicepresidente 1º y Secretario, argumentándose que, por un principio de unidad conductiva del cuerpo, tanto el Presidente como su inmediato subrogante, debían pertenecer a la misma entidad partidaria.

Violatorio de esa línea de pensamiento es la Ley Orgánica de Municipalidades vigente, que establece un sistema de subrogancia del Ejecutivo Comunal, ante la ausencia temporaria o permanente de su titular, por el Presidente del Concejo Deliberante, quien, en el cumplimiento de su función específica, se encuentra apartado de la tarea del Ejecutivo y, por qué no, en discrepancia con la labor de aquél dentro del marco de las atribuciones estrictamente constitucionales y legales del mismo.

Este proyecto de reforma de la Ley de referencia tiene como objetivo, el establecimiento de un régimen de subrogancia coherente con las razones que motivaran al electorado, a confiar la titularidad del municipio a un determinado partido político y por ello postula la sustitución del Intendente, en caso de ausencia, por miembros de su gabinete, quienes sin dudas, se encontrarán consustanciados con los planes del Ejecutivo y, además, en estrecho contacto con las actividades del mismo, en tanto y en cuanto son, en la inmensa mayoría de los casos, los brazos ejecutores de sus decisiones.

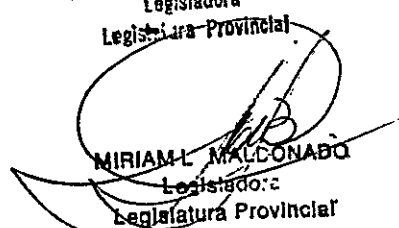
Un sano criterio político de buena administración, un elemental grado de sentido común y una vocación de respeto a la voluntad popular, muestran la procedencia de la reforma postulada y siguiéndose la metodología de otros antecedentes legislativos, dicha subrogancia debe colocarse en cabeza, sucesivamente, de los Secretarios Municipales de Gobierno, Economía y Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Relaciones Comunitarias y Turismo.

En virtud de ello y conforme a las razones expuestas, proponemos la reforma de la Ley 236 en sus artículos 19, 20 y 94.


OSVALDO PIZARRO
PRESIDENTE
BLOQUE FRE.JU.VI.


MARIA T. MENDEZ de GUERRERO
Legisladora
Legislatura Provincial


ALBERTO GUSTAVO GÓMEZ
DIPUTADO PCIA. T. FUEGO


MIRIAM L. MALDONADO
Legisladora
Legislatura Provincial


OSCAR BIANCIOTTO
Legislador
Legislatura Provincial